ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y Acta de Posesión No. 267, ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT No. 900.934.512-2 representada legalmente por **ANA LUCIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.420.242 de Bogotá DC, hemos convenido suscribir la presente Suspensión No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, a través de la plataforma electrónica SECOP II, entre las partes, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023, cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL - PROCEDA PARA LA VIGENCIA 2023, QUE SE ADAP-TEN A LOS CONTEXTOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR*". **2).** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día doce (12) de febrero de 2024, estableciéndose como fecha de terminación el día once (11) de julio de 2024. **3).** Que el valor del contrato se pactó por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($499.636.618) M/CTE, **4).** Que el día 11 de julio de 2024 se realiza Prorroga No. 1 por un periodo de 75 días teniendo como nueva fecha de terminación el 24 de septiembre de 2024. **5**) Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2024 se realiza Prorroga No. 2 por un periodo 75 días teniendo como nueva fecha de terminación el 8 de diciembre de 2024. **6)** Que el día seis (06) de diciembre de 2024, a través del correo electrónico fhirley.parrado@gobiernobogota.gov.co, EL CONTRATISTA solicitó la suspensión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 por el término de un (01) mes contado a partir del 06 de diciembre de 2024, argumentando:

"(…) solicitó información del estado de pago del primer desembolso, por valor del 25% del valor del contrato, desembolso que se había contituido como deuda exigible al FDLCB al ser cumplidas las siguientes actividades: Suscripción de acta de inicio, acta de conformación del comité técnico de seguimiento del contrato, plan de trabajo y cronograma de actividades del proyecto, hojas de vida del personal mínimo requerido del proyecto, de acuerdo con los perfiles definidos en este anexo y aprobados en el primer comité técnico de seguimiento, propuesta preliminar de diseño del plan curricular y los contenidos programáticos del curso de formación, informe de avance y seguimiento de la fase 1 – alistamiento; a la fecha NO se ha recibido respuesta formal por parte del FDLCB, no tampoco el desembolso correspondiente;(…)"

"(…) evidenciamos que la SUPERVISIÓN del contrato no ha suministrado oportunamente al CONTRATISTA información Y herramientas de apoyo en la parte adminsitrativa y logística que garanticen los timpos de ejecución proyectados por el contratista y APROBADOS por la supervisión (…)"

"(…) por ende esta se ve en la necesidad de SOLICITAR al FDLCB una SUSPENSIÓN POR UN (1) MES, tiempo en el cual solicita y se pone a disposición del FDLCB para esclarecer y unificar criterios técnicos y administrativos que permitan el buen término de la ejecución contractual que garantice el beneficio de la comunidad y el cumplimiento claro y oportuno de las condiciones contractuales fijadas tanto a favor del FDLCB y el CONTRATISTA (…)" (Se anexa documento)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S

Ahora bien, por parte del apoyo a la Supervisión se manifiesta que la cuenta número uno ha sido revisada en varias ocasiones tanto por correo electrónico como por oficio, la última subsanación de esta, se solicitó el día siete (7) de noviembre de 2024, y la respuesta de VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S fue "que se iba adelantar un comité interno, para buscar una forma de subsanar" dicha corrección se relaciona con el pago del IBC según el valor ofertado en las planillas del personal vinculado al proceso. Esta situación fue aclarada en la reunión del seis (6) de diciembre de 2024, donde se reiteró que el pago debe realizarse de acuerdo con el IBC del contrato, no al valor ofertado. La solicitud de radicación de la cuenta se ha solicito en repetidas ocasiones vía correo electrónico sin obtener respuesta formal. Adicionalmente, se ha generado una alerta respecto a la ejecución del proyecto, ya que desde el treinta y uno (31) de octubre de 2024 no se ha citado el apoyo de la supervisión al proceso de acompañamiento que adelantan los profesionales con la comunidad, esto debido a las presuntas renuncias del equipo profesional. Por este motivo, se solicitó aclaración a través de radicado N° 20246920536801 sobre el estado de ejecución del proyecto según el plan de trabajo presentado en la última prórroga, así como detalles del equipo vinculado al proyecto y la reiteración de la importancia de hacer la subsanación solicitada para radicar la cuenta. Sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna. En cuanto a los trámites para la asignación de espacios, se solicitó traslado a dos lugares (Casa de la Cultura y Auditorio de la Alcaldía), pero no se ha obtenido respuesta. A pesar de estos motivos, se tramita la modificación de suspensión ya que finaliza el 8 de diciembre, y es de interés de la administración cumplir con la comunidad. **7).** Que mediante memorando 20246920014073 del 06 de diciembre de 2024 y formato de modificación contractual, se solicitó al ordenador del gasto la **suspensión No. 1** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 por un término de un (01) mes. **8)** Que mediante memorando 20246920014083 del 06 de diciembre de 2024 el ordenador del gasto autoriza y solicita la SUSPENSION del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023. **9).** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **10)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) *Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA S.A.S

la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)". **11)** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **12)** Que la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." **13)** Que conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario SUSPENDER el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023, modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER la** ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023 por un término de **UN (01) MES**, contado a partir del seis (06) de diciembre de 2024 hasta el seis (06) de enero de 2025, con reinicio de fecha seis (06) de enero de 2025 y nueva fecha de terminación el ocho (08) de enero e de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato de prestación de servicios y remitir al FONDO el soporte que acredite la actualización respectiva una vez tramitado el reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-842-2023, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA**: El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción que por la plataforma electrónica SECOP II hagan las partes.

Elaboró: Alvaro Alejandro Borbon Rozo – Contratista / Contratación – CPS 1162-2024
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho – CPS 931-2024